

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se insertarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de septiembre de 1925.)

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El cumplimiento de los preceptos consignados en el Estatuto municipal y en el correspondiente Reglamento de Hacienda, relacionados con la tramitación y aprobación de las cuentas de los Ayuntamientos, ha originado diversas consultas, formuladas por las Corporaciones y Autoridades, que han ido resolviéndose en varias disposiciones complementarias y aclaratorias de los expresados preceptos. Mas como quiera que ni en éstos, ni en las aludidas disposiciones posteriores, se han determinado de un modo claro y preciso a quién corresponde en la actualidad la aprobación definitiva de las cuentas municipales de los años 1923-24 a 1922-23, inclusive, que exceden de 100.000 pesetas, cuya aprobación correspondía antes al Tribunal de Cuentas, y es éste uno de los extremos acerca de los cuales se han producido repetidas consultas, se ha estimado necesario dictar una nueva disposición, que con carácter general, determine la competencia para otorgar dicha aprobación, a cuyo fin, se reclamó el oportuno informe del Tribunal Supremo de Hacienda pública, que lo ha emitido en el sentido de ser asunto de su competencia.

En su virtud y de conformidad con lo expuesto en el indicado informe.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que la aprobación de las referidas cuentas municipales corresponde otorgarla al Tribunal Supremo de Hacienda pública, al cual deberán por consiguiente elevarse directamente las que se hallen pendientes de dicha aprobación.

Lo que de Real orden digo a V. E.

para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1925. El Marqués de Maquá.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 23 de septiembre de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a un Real orden de 5 de septiembre actual sobre el estudio por la Comisión nombrada del aprovechamiento del frío industrial, y con arreglo al párrafo tercerero de la misma.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra una información pública durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, donde los particulares o Empresas puedan exponer sus conocimientos y opiniones en el asunto de implantación y explotación de la industria del frío (por escrito).

2.º Que dichas informaciones se dirijan al Sr. Subsecretario de dicha Comisión en este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

3.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la inserción de esta Real orden en los Boletines Oficiales, con el fin de que pueda llegar en todas partes al conocimiento del público.

Do Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1925. El Subsecretario encargado del Ministerio, Anos.

Señor Jefe superior de Industria. (Gaceta del día 19 de septiembre de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Con esta fecha me hago nuevamente cargo del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno D. Teles-

foro Gómez Núñez, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 27 de septiembre de 1925.

El Gobernador, José del Río Jorge

MINAS

DOY EUGENIO LABARTA Y LABARTA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eugenio Medroño Aliuso, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de septiembre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias para la mina de hierro llamada *Rosario*, sita en el paraje Las Cavañillas, término de Pereda, Ayuntamiento de Caudín. Hace la designación de las citadas 200 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina *Francisca*, en el referido paraje Las Cavañillas, y desde él se medirán 300 metros al S. 22º E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al E. 22º N., la 1.ª; de ésta 5.000 al S. 22º E., la 2.ª; de ésta 400 al O. 22º S., la 3.ª; de ésta 5.000 al N. 22º O., la 4.ª, y de ésta con 200 al E. 22º N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.220. León, 16 de septiembre de 1925. E. Labarta.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Ponferrada y Villafraza del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Presidencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y transportes que expresalá precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 16 de septiembre de 1925. El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 16 de septiembre de 1925. El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 15 de agosto de 1894 forma esta Administración, de los Sres. Médicos de esta provincia que se han provisto de la patente para el ejercicio de su profesión en el año corriente, la que una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda prohibido en absoluto a todos los Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones o recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, y asimismo no serán admisibles en los Centros Oficiales del Estado, de la Provincia o del Municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquél requisito, incurriendo los Médicos y Farmacéuticos que infrinjan lo anteriormente prevenido, en las responsabilidades que determina el art. 6.º del citado Real decreto. (1)

Número de orden	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	Clase de la patente que han obtenido
150	Fernando González	Santa Marina del Rey	4.ª
151	Valeriano Martínez	Santas Martas	3.ª
152	Cayetano Avamio	Santiago Millas	"
153	Francisco R. Alija	Soto de la Vega	"
154	Fulgencio Nieto	Toral	"
155	Manuel García	Torono	"
156	Secundino Mesa	Turcia	"
157	Raperto García	Valdelgueros	"
158	Satustiano Fernández	Valdepiélagos	"
159	Macario Presa	Valdepolo	"
160	Teodolindo Cano	Valderas	4.ª
161	Julio Cano	"	"
162	Claro G. Crespo	Valderrey	3.ª
163	Anselmo Escanciano	Valdemunda	"
164	Pedro Alonso	Val de San Lorenzo	"
165	Nicasio Mancebo	Valdevimbre	"
166	Juan García	Valencia Don Juan	4.ª
167	Luis Alonso	"	"
168	Guillermo Garrido	"	"
169	Eulogio Alonso	"	"
170	Primitivo Vidal	Valverde de la Virgen	3.ª
171	Manuel Caruezo	Vegarrienza	"
172	Remigio Gallego	Vegacervera	"
173	José García	Veganzán	"
174	Jaime Pardo	Vega de Valcarlos	4.ª
175	Francisco Mancebo	Vegas del Condado	3.ª
176	Silvano Paramio	Villabraz	"
177	Francisco González	Villablino	4.ª
178	Antonio Rodríguez	"	"
179	Tomás del Riego	Villadangos	3.ª
180	Juan Valcarlos	Villadecanes	"
181	Juan Antonio García	Villademor	"
182	Julián Vigal	Villafranca	4.ª
183	Clío Díez	"	"
184	José Válgoma	"	"
185	Gonzalo Martínez	"	"
186	Cándido García	Villagatón	3.ª
187	Miguel Martínez	Villamandos	"
188	Elias Sells	Villamañán	"
189	Antonio López	Villamizar	"
190	Evaristo García	"	"
191	Manuel Saavedra	Villamontán	"
192	Miguel M. Luengo	Villaobispo	"
193	Luis Casado	Villaquejada	"
194	José María Sáez	"	"
195	Francisco Rico	Villaquilambre	"
196	Ulpiano de la Torre	Villarojo	4.ª
197	Pedro Antonio Delas	Villares	3.ª
198	Eusebio García	Zotas del Páramo	"
199	José Sevanez	Boñar	"
200	Isaac Balbuena	Chozas de Abajo	"
201	Jesús Rodríguez	Encinado	"
202	Manuel Fernández	Folgoso	"
203	Torcuato Flórez	Garrafe	"
204	Cesar Flórez	"	"
205	Enrique Ramos	Laguna de Negrillos	"
206	Julián Álvarez	La Pola de Gordón	"
207	Hermenegildo Fresno	Pajares de los Oteros	"
208	Carlos Usano	Páramo del Sil	"
209	Antonio López	Ponferrada	4.ª
210	Fernando Miranda	"	"
211	Gregorio Alba	"	"
212	Baltasar Otero	San Adrián del Valle	3.ª
213	José Alonso	San Justo de la Vega	"
214	Albino Aigón	Villadecanes	"

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 37 del día 23 del corriente mes.

Número de orden	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	Clase de la patente que han obtenido
215	Norberto Castellanos	Villafranca	4.ª
216	Alfredo Gutiérrez	Arganza	3.ª
217	Maximino Ortiz	Boca de Huérgano	"
218	Manuel Álvarez	Cabrillanes	"
219	José Concerro	Cacabelos	4.ª
220	Félix de Paz	"	"
221	Gabriel Moreno	Castrillo de los Polvazares	3.ª
222	Germán García	Gordocillo	"
223	Juan Ovejero	"	"
224	César Álvarez	Lucillo	"
225	José Sabugo	Palacios del Sil	"
226	Miguel Junquera	Rabanal del Camino	"
227	Francisco Díez	Rioseco de Tapia	"
228	Reocardo María Álvarez	Soto y Amío	"
229	Luis Robles	Vegaquemada	"
230	Antonio Casas	Vega de Espinareda	"
231	Eugenio García	Villafranca del Bierzo	4.ª

León, 14 de septiembre de 1925.—El Administrador, P. S., Aurelio Fernández.

OBRAS PÚBLICAS

RECTIFICACIONES

En los BOLETINES OFICIALES correspondientes a los días 18 y 21 del corriente, anunciando las subastas de las obras de acopios de las carreteras que a continuación se expresan, se ha sufrido los errores que se detallan.

CARRETERAS	FIANZA EXIGIDA PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS	
	Se debía	Deben ser
	Pesetas	Pesetas
De Madrid a Cornúa	856	4.276
» Adanero a Gijón	1.855	9.275
» La Magdalena a Belmonte	432	2.157
» Palanquinos a Cistierna	685	3.425
» Rionegro a la de León a Caballos (kilómetros 70 a 84)	486	2.178
» Rionegro a la de León a Caballos (kilómetros 48 a 54)	544	2.719

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PONFERRADA

REPARTIMIENTO de diez y seis mil cien pesetas girado entre los Ayuntamientos del Partido para cubrir el presupuesto de gastos que se originen con el Juzgado de Instrucción y Delegación gubernativa, tomando como base para la distribución el censo de población de Derecho con que cada uno de ellos figura, según disponen las disposiciones vigentes.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Población de Derecho gravada al 0,23,186 por habitante	Importa al trimestre Pesetas Cts.
1	Albares de la Ribera	3.032	213 65
2	Barrios de Salas (Los)	2.048	144 17
3	Bembibre	3.856	271 50
4	Benuza	2.565	201 88
5	Borrenes	960	67 64
6	Cabañas-Baras	1.119	78 85
7	Carucedo (Lago)	1.609	117 60
8	Castrillo de Cabrera	1.844	94 70
9	Castropodame	2.558	179 90
10	Congosto	1.929	135 32
11	Cubillos del Sil	576	61 72
12	Encinado	2.413	170 03
13	Folgoso de la Ribera	2.314	184 19
14	Fresneda	908	70 32
15	Igüeña	2.462	173 48
16	Molinaseca	2.015	141 98
17	Noceda	2.149	151 42
18	Páramo del Sil	2.469	173 97
19	Ponferrada	10.256	722 53
20	Priaranza del Bierzo	2.261	159 32
21	Puente de Domingo Flórez	2.181	153 88
22	San Esteban de Valdeusa	2.165	152 65
23	Torono	2.696	204 00
Totales		57.124	4.025 00

Ponferrada, 23 de septiembre de 1925.—El Alcalde en funciones, Eduardo Uceda.—El Secretario, Felipe Alonso.

Alcaldía constitucional de Noceda

De conformidad con el art. 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 20 de julio último, nombró los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de evaluación para la confección del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio económico de 1925 a 1926, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

- D. Miguel Rodríguez Alvarez, contribuyente por rústica.
- D. Dionisio Travieso Alvarez, por urbana.
- D. Avelino de Paz Alvarez, por industrial.

Parte personal

Parroquia de Noceda

- D. José Barrero Barrio, Cura párroco.
- D. Abelardo Arias Travieso, contribuyente por rústica.
- D. Benito Cobos González, por urbana.
- D. Francisco Alvarez y Alvarez, por rústica.
- D. Félix Rubial Arias, por urbana.

Parroquia de Robledo

- D. Francisco Rozza Beltrán, Cura párroco.
- D. Antolín Arias García, contribuyente por rústica.
- D. Lorenzo Rodríguez González, por urbana.

Parroquia de San Justo y Cabanillas

- D. Ricardo Panizo Morán, Cura párroco.
- D. José Alvarez Morán, contribuyente por rústica.
- D. Antonio Molinete Alvarez, por urbana.
- D. Pascual García Alvarez, por rústica.
- D. Antonio Alvarez López, por urbana.

Lo que se hace público para conocimiento en general y a los efectos de reclamaciones, que precisamente deberán formularse en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía a partir de la publicación del presente.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año económico de 1924-25, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones.
Noceda 15 de septiembre de 1925.
El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía constitucional de Igüena

Según me manifiesta el vecino del pueblo de Quintana de Fuseros de este Municipio, Vicente Alvarez Segura, el día 11 del actual y hora las veinte, se ausentó de su casa la hospiciaria Margarita Blanco, (apodo Caca), de 12 años de edad y de las señas siguientes: fación agcha, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, nariz recta regular, labios gruesos, orejas regulares, con pendientes o arracadas pequeñas, visto pañuelo azul a la cabeza a medio

uso, chambre vieja con rayas grandes, saya nueva de color verde, calza alpargatas blancas a medio uso y va sin documentos.

Se ruega a todas las autoridades y demás personas de orden, procedan a la busca y captura de la misma y caso de ser habida la pongan a disposición de esta Alcaldía para su entrega al interesado.

Igüena, a 17 de septiembre de 1925.—El Alcalde, M. Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Campanaraya

Formado por las Comisiones de evaluación y Junta general, el repartimiento general para cubrir las estaciones del presupuesto municipal del corriente ejercicio, se halla de manifiesto para oír reclamaciones por espacio de quince días y tres más en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campanaraya, 14 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Máximo Franco.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Visto el tiempo transcurrido sin que haya hecho efectivo D. Serafín Alba, industrial y vecino de esta villa, el importe de 105,56 pesetas del arbitrio de vinos y carnes más el quintuplo de multa que le ha sido impuesta de dicha cantidad en el expediente de defraudación seguida contra el mismo, cuya resolución le fué notificada el día 29 del mes anterior, he acordado declararlo incurso en el apremio del 5 por 100 que marca el primer grado sobre dichas cantidades, advirtiéndole que, de no hacerla efectiva en el término del quinto día a partir de la comunicación de este anuncio en el Boletín Oficial, se harán efectivas por la vía de apremio de segundo grado y gastos y costas que origine la formación de expediente.

Vega de Espinareda, 13 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Santogomillas

Confeccionado el censo escolar de este Municipio de conformidad a las disposiciones vigentes, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, a fin de que lo examinen los interesados y presenten a este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen justas, pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.
Santogomillas, a 31 de agosto de 1925.—El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de este Municipio y el de Castiellés que está agregado y constituyen los dos una sola plaza, por renuncia del que la desempeña, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas y 125 pesetas por retribución como Inspector de Sanidad municipal, se anuncia su provisión en propiedad con arreglo al vigente Reglamento de Sanidad, con la obligación de asistir a 18 familias pobres de los

dos Ayuntamientos y demás servicios benéficos-sanitarios.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia acompañadas de los documentos justificativos de naturaleza, vecindad, conducta, méritos y copia del título, teniéndose en cuenta para su provisión, al aspirante, que más méritos tenga en el título.

Villabraz, a 7 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Vicente Merino.

Alcaldía constitucional de Gradede

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio último de 1924 a 1925, varios contribuyentes del Municipio y hacendados forasteros incluídos en el repartimiento general sobre utilidades, de conformidad con lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de procedimientos de 26 de abril de 1900, los declaro incurso en el recargo de primer grado consistente en el 5 por 100 sobre sus cuotas respectivas que marca el artículo 47 de dicha Instrucción, en la inteligencia, de que, si en el término que señala el art. 52, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de 2.º grado y demás trámites que determine la repetida Instrucción.

Y para dar la publicidad reglamentaria a esta providencia se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados.

Terminado el repartimiento formado en este Ayuntamiento por el concepto de utilidades para el presente año económico, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal donde podrán examinarlo cuantas personas así lo deseen y producir las reclamaciones que consideren justas dentro de dicho plazo y tres días más, las cuales se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

También se hallan terminados y expuestos al público por igual término los repartimientos de arbitrios por los conceptos de pastes, bebidas y carnes para oír reclamaciones, advirtiéndose que los que no estén conformes con las cuotas que tienen señalada por el arbitrio de bebidas y carnes serán excluídos del citado reparto si así lo desean, pero sujetos a la fiscalización administrativa.
Gradede, 9 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Llamazares.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el repartimiento de aprovechamientos comunales que ha de regir en el ejercicio de 1925 a 1926, queda de manifiesto al público en la Secretaría durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el

mismo, no se atenderán las que se presenten.

Santa María del Páramo, 16 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Eligio Casado.

Alcaldía constitucional de Villanizar

Formado el reparto para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario de 1925 a 1926, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Dirección general, se halla expuesto al público por término de quince días y tres más, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villanizar, 18 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Esteban Vega.

Don Florentino Cabreros Martínez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ardón.

Hago saber: De conformidad a lo dispuesto en el art. 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 11 del corriente, nombró los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de evaluación para la confección del repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1925 a 1926, correspondiendo dichos nombramientos a los señores siguientes:

Parte real

- D. Serapio Aparicio Alvarez, mayor contribuyente dentro del término.
- D. José Pellitero Garrido, por rústica.
- D. Pablo Aparicio Rey, por urbana.
- D. Gregorio González Cubría, por industrial.

Parte personal

Parroquia de Ardón

- D. Pedro Casado Pérez, Cura párroco.
- D. Ambrosio Rey Pellitero, contribuyente por rústica.
- D. Felipe Rey Pellitero, por urbana.
- D. Generoso Rey de la Fuente, por industrial.

Parroquia de Benazolve

- D. Ubaldo Cabreros Garrido, Cura ecónomo.
- D. Máximo Ordás Alonso, contribuyente por rústica.
- D. Isidoro Alonso Ordás, por urbana.
- D. Zacarías Llamas Vega, por industrial.

Parroquia de Cillanueva

- D. Antonio Suárez, Cura párroco.
- D. Marcelino Martínez Alonso, contribuyente por rústica.
- D. Martín Fidalgo Martínez, por urbana.
- D. Florindo Fernández Vega, por industrial.

Parroquia de San Cibrían

- D. Jacinto Rey Rey, contribuyente por rústica.
- D. Félix González Pellitero, por urbana.

Parroquia de Villalobar

- D. Indalecio Fernández Fornández, Cura párroco.
- D. Tomás Ordás Alvarez, contribuyente por rústica.
- D. Miguel Ordás Alvarez, por urbana.
- D. Lorenzo Hidalgo Alvarez, por industrial.

Parroquia de Fresnellino:
D. Florentino Olmo Romero, Cura párroco.
D. Casáreo González Pellitero, contribuyente por rústica.
D. Marcelo Vidal Martínez, por urbana.
D. Salvador del Pozo, por industrial.
Ardón 19 de septiembre de 1925.
El Alcalde, Florentino Cabrerós.

Alcalda constitucional de San Esteban de Valdeuza

Hallándose confeccionado el censo escolar de este Municipio con la inscripción de todos los niños y niñas comprendidos dentro de la edad escolar, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

San Esteban de Valdeuza, a 15 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Eulogio Cuesta.

D. Eusebio Mencía Gordaliza, primer Teniente-Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de Jorilla.

Hago saber: Que de conformidad a lo estatuido en el art. 628 y demás concordantes del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento pleno en sesión de 2 de agosto de 1925, procedió a designar las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, con el siguiente resultado:

Vocales natos

Parroquia de Jorilla

D. Nicéforo Pérez, Cura.
D. Félix Enríquez, contribuyente por rústica.

D. Isaac Gutiérrez, por urbana.
D. Fabio Calvo, por industrial.

Parroquia de San Miguel

D. Daniel Paniagua, Cura.
D. Eutimio Crespo, contribuyente por rústica.

D. Nicolás Lanero, por urbana.
D. Diego González, por industrial.

Parroquia de Valdespino

D. Gregorio Escudero, Cura.
D. Ulpiano González, contribuyente por rústica.

D. Alejandro Solla, por urbana.
D. Cruz Rodríguez, por industrial.

Lo que hago público en observancia a lo que determina el artículo 139 del Estatuto.

Jorilla 10 de septiembre de 1925.
El Alcalde accidental, Eusebio Mencía.

JUZGADOS

Don Luis Gasque y Pérez Aznar Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Nicanor López en nombre de D. Germán Sierra García, contra D. Julián Nogueuel Ribadeneira, y de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra, dicen así:

«Encabezamiento. = Sentencia. = En la ciudad de León, a veinticuatro

de septiembre de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia; vistos los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes; de la una y como demandante, D. Germán Sierra García, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Nicanor López, bajo la dirección del Letrado D. Esteban Zuñiga y de la otra y como demandado D. Julián Nogueuel Ribadeneira, también mayor de edad, del comercio, y vecino de esta ciudad, que ha sido declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de cuarenta y seis mil setenta y seis pesetas, con cincuenta céntimos, intereses y costas.

Parte dispositiva. = Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados al ejecutado D. Julián Nogueuel Ribadeneira y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutado don Germán Sierra García de la cantidad de cuarenta y seis mil setenta y seis pesetas, con cincuenta céntimos, de principal, interés legal de dicha cantidad desde el requerimiento al pago y costas en todos los cuales, condeno al ejecutado. = Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Dionisio Hurtado. Con rúbrica.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Julián Nogueuel Ribadeneira, pongo el presente con el visto bueno del Sr. Juez en León, a veinticinco de septiembre de mil novecientos veinticinco. = El Secretario, P. H. Pedro Blanco. = V.º B.º: El Juez de primera instancia, Dionisio Hurtado.

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de primera instancia del partido de Riaño.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y de los que se hará expresa mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

«Sentencia. = En Riaño, a quince de septiembre de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, formulados por D. Bernardo y don Antonio Fernández Díez y D. Primo Fernández y Fernández y en su nombre el Procurador D. Lanero, Rojo Crespo, contra D. Basilio Ferreras Sandoval y D. Ignacio Iglesias Alvarez, los primeros mayores de edad, casados, vecinos de Villayandre y los segundos también mayores de edad, casados, mineros, vecinos de La Lama, declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de seis mil novecientos cuarenta y dos pesetas de principal y dos mil más por intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados y demás que fueren de

la propiedad de D. Basilio Ferreras Sandoval y D. Ignacio Iglesias Alvarez y con su producto, entero y cumplido pago a D. Bernardo y D. Antonio Fernández Díez y don Primo Fernández Fernández de la expresada cantidad de seis mil novecientos cuarenta y dos pesetas de principal, intereses legales de dicha suma desde veinte de febrero último y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Juan Manuel Vázquez Tamames.»

Publicación. = Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el Juzgado el día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe. = Eugenio Alcalde.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, juntamente con los edictos fijados en los estrados del Juzgado, se dá el presente en Riaño, a dieciocho de septiembre de mil novecientos veinticinco. = El Juez, Juan Manuel Vázquez Tamames. = El Secretario, Eugenio Alcalde.

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recae sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. = En la ciudad de León, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente: visto el precedente juicio verbal civil celebrado a instancia de D. Fernando Tejerina Ramos, Procurador en nombre de la Sociedad Comercial «Del Río y Fernández», sucesora de la denominada «Del Río Fernández y Carbajosa», contra D. Vicente Gilabert Pastor, mayor de edad, vecino y del comercio de Valdepeñas, sobre pago de quinientos cuatro pesetas y ochenta y cuatro céntimos y costas;

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía, al demandado D. Vicente Gilabert Pastor, al pago de las quinientas cuatro pesetas y ochenta y cuatro céntimos reclamadas, imponiéndole las costas del juicio, y se ratifica el embargo preventivo practicado por el Juzgado municipal de Valdepeñas. = Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Francisco del Río Alonso.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido la presente en León, a diecinueve de septiembre de mil novecientos veinticinco. = Francisco del Río Alonso. = P. S. M., Froilán Blanco, Secretario suplente.

Don José Alvarez Morán Juez municipal de Carrocera y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia. = Carrocera cuatro de

agosto de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. José Alvarez Morán, Juez municipal de Carrocera y su término; habiendo visto los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Adolfo Pis e Isla, mayor de edad, casado, empleado, y vecino de Otero de las Dueñas, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Hulleras de La Magdalena y Carrocera, Gerente de la misma, contra D. Sergio Celemin, también mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santas Martas, sobre reclamación de cuatrocientos setenta y dos pesetas.

Fallo: Que debo de declarar y declaro rebelde en este juicio al demandado D. Sergio Celemin por no haber comparecido, y debo de condenar y condeno al referido Sergio Celemin, a que pague al demandante D. Adolfo Pis e Isla, la cantidad de cuatrocientos setenta y dos pesetas, y en los gastos y costas de este juicio, por su temeridad y rebeldía; publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia como determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = José Alvarez. = Rubricado.»

Publicado en la misma fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente.

Dado en Carrocera, a diecinueve de septiembre de mil novecientos veinticinco. = El Juez, José Alvarez. = P. S. M., Gregorio Alvarez, Secretario.

EDICTO

Don Manuel Castilla y Pico, Arquitecto Jefe de la Comisión comprobadora del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Rodiezmo.

Hace saber a los propietarios que ha sido ordenada por la superioridad con fecha 14 de los corrientes, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villamañán, y nombrada la Comisión que ha de efectuar los trabajos compuestos del personal siguiente: Arquitecto Jefe, D. Manuel Castilla y Pico; Arquitecto, D. Francisco Javier Santos y Fernández; Aparejadores, D. Juan Santos Crespo y D. Andrés Botigas Dini y Oficial administrativo, don José M.º Luengo y Martínez; elvirtiendo al mismo tiempo a los propietarios la obligación en que se encuentran de franquear la entrada a las fincas del personal técnico para el mejor desempeño de su cometido, con el objeto de poder adquirir datos necesarios para la valoración, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que marca el art. 70 de la Instrucción vigente.

Los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Rodiezmo, 18 de septiembre de 1925. = Manuel Castilla y Pico.

Imp. de la Diputación provincial